



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Importación de vehículos usados y condiciones
adecuadas para su circulación**
(Tesis de Licenciatura)

Luis Carlos Sosa Solís

Guatemala, septiembre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Importación de vehículos usados y condiciones
adecuadas para su circulación**
(Tesis de Licenciatura)

Luis Carlos Sosa Solís

Guatemala, septiembre 2021

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Luis Carlos Sosa Solís** elaboró la presente tesis, titulada: **Importación de vehículos usados y condiciones adecuadas para su circulación.**



Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria
Correo: rideleon.upana@gmail.com

Guatemala, 22 de junio de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **tutora** del estudiante **Luis Carlos Sosa Solís**, ID número **000095737**. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Importación de vehículos usados y condiciones adecuadas para su circulación.**" Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria

Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria

Guatemala, 04 febrero de 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

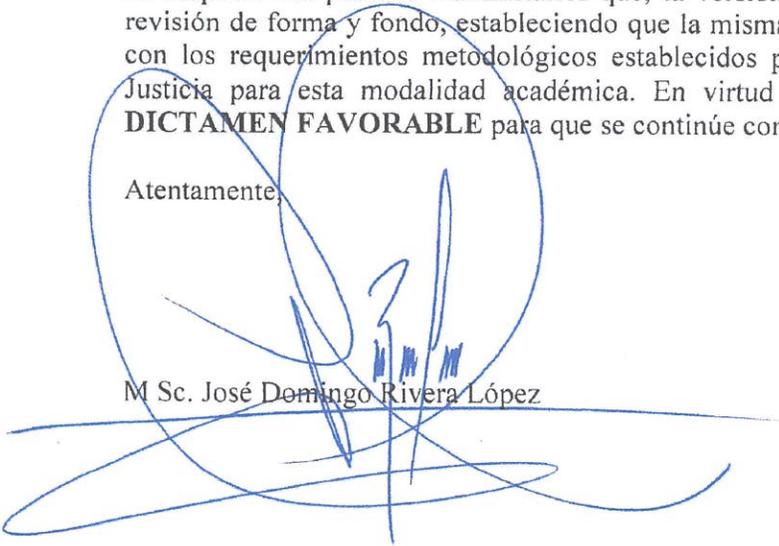
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor de la tesis del estudiante **Luis Carlos Sosa Solís**, carné **000095737**, titulada **Importación de vehículos usados y condiciones adecuadas para su circulación**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M Sc. José Domingo Rivera López



En el municipio de Chimaltenango del departamento de Chimaltenango, el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas con cinco minutos, yo, **JOSÉ EDUARDO ARENALES DONIS**, Notario, número de colegiado número veintisiete mil ochocientos treinta y seis (27,836), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la tercera avenida, cinco guion ochenta y cinco, zona uno de este municipio y departamento, soy requerido por **LUIS CARLOS SOSA SOLIS**, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil ochocientos veinticinco, noventa y nueve mil doscientos noventa, cero trescientos cuatro (2825 99290 0304), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Importación de vehículos usados y condiciones adecuadas para su circulación**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como

autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BA guion y número: cero doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y siete (BA-0203447) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro: cinco millones setecientos ochenta mil doscientos noventa y uno (5780291). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANTE MÍ:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right. Below the signature is a rectangular notary stamp with the text 'Lic. José Eduardo Arenales Donis' and 'ABOGADO Y NOTARIO'.



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS CARLOS SOSA SOLIS**

Título de la tesis: **IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA SU CIRCULACIÓN**

La Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Rosa Isabel De León Godoy de fecha 22 de junio de 2020.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, M.Sc. José Domingo Rivera López, de fecha 04 de febrero de 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango el día 30 de agosto de 2021 por el notario José Eduardo Arenales Donis, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 10 de septiembre de 2021

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M.Sc. Andrea Torres Hidalgo
Vicedecano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

Con gratitud por tu infinita bondad y misericordia, Ser Todopoderoso de quien proviene la sabiduría e inteligencia.

A mi madre

Por haberme proporcionado todo. Tu ayuda fue fundamental para la culminación de esta meta, con todo mi amor ¡Gracias madre!

A mi abuela

Por ser mi soporte en los momentos difíciles, tu sabiduría ha sido un factor importante en mi formación.

A mi

Universidad

Panamericana

Por ser el medio de mi formación encaminándome a ser un profesional de éxito.

Índice

| | |
|--|-----|
| Resumen | i |
| Palabras clave | ii |
| Introducción | iii |
| Registro fiscal de vehículos | 1 |
| Importación de vehículos usados al territorio guatemalteco | 14 |
| Tránsito vehicular y su regulación legal en el Estado de Guatemala | 34 |
| Conclusiones | 56 |
| Referencias | 58 |

Resumen

La presente investigación trata de la importación de vehículos al territorio nacional, prestándole especial atención a las condiciones que deberían tener para permitir su ingreso y posterior venta al consumidor final. La investigación se inició abordando el tema del Registro Fiscal de Vehículos enfocándose en exponer a la entidad que se encarga de llevar un registro de los vehículos que circulen, surquen o naveguen en territorio nacional, además incluyó un segmento de la clasificación de los vehículos.

Posteriormente, se abordó el tema de la importación de vehículos usados al territorio guatemalteco y cuál es la legislación aplicable para dicha actividad económica, además de indagar en las normas que establecen los requisitos para la importación y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se involucran en ese proceso desde el inicio hasta la culminación de la importación del vehículo a territorio nacional.

El trabajo examinó, además, el tema del tránsito vehicular y cuál es su regulación en el Estado de Guatemala, así como los órganos administrativos competentes en materia de tránsito. Por último, la investigación repasó las principales razones de accidentes de tránsito y la propuesta de reformar la ley de tránsito y su reglamento como medida de

seguridad del comprador de vehículos importados para reducir en la medida de lo posible el índice de incidentes relacionados a vehículos en el territorio nacional.

Palabras clave

Tránsito. Importación. Vehículos. Reforma. Regulación.

Introducción

La importación de vehículos a Guatemala se ha convertido en una de las actividades económicas más importantes y con mayor crecimiento en los últimos años, Sin embargo, no existe una ley que regule las condiciones que deben cumplir los vehículos automotores para que sea permitido su ingreso, su venta y posterior circulación en el país. El ordenamiento jurídico guatemalteco ha prestado su atención a las formalidades aduaneras y posteriores formalidades para el trámite de placas de circulación, sin embargo, ha descuidado al consumidor final permitiendo que ingresen vehículos en mal estado que no cumplen con los requerimientos básicos de seguridad. Poniéndose en riesgo la integridad física del comprador al adquirir un medio de transporte que no garantiza su seguridad, ni la seguridad de su familia. Lo anterior representa un problema para el Estado de Guatemala puesto que la integridad física de los habitantes del país que compran un vehículo está en riesgo, esto hace necesario crear una ley, o bien, reformar una existente para incluir los requerimientos que deben cumplir correcta y estrictamente los importadores de vehículos en su actividad económica para desarrollarla de una manera adecuada y segura por lo tanto el objetivo general con el que se analizará la reforma de Ley de Tránsito para que se establezcan los requisitos de los vehículos importados al país, y de esta manera garantizar

la seguridad e integridad física del consumidor final. Mediante los objetivos específicos se argumentará la falta de normas que establezcan los requisitos de los vehículos que son importados al territorio nacional. Comprobar que la falta de normas jurídicas respecto a la condición de vehículos importados arriesga la seguridad e integridad física del consumidor final. El trabajo consta de tres subtítulos, en el primero se abordará el tema del Registro Fiscal de Vehículos, prestándole atención a cuál es su definición, sus funciones y atribuciones. El segundo subtítulo abordará el tema de importación de vehículos usados al territorio guatemalteco, donde se presenta la legislación aplicable para esta actividad económica y cuáles son los requisitos indispensables para ello, además de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se involucran en el proceso. En el último subtítulo se analizará el tema del tránsito vehicular y su regulación en el Estado de Guatemala, es en ese punto donde se aborda la propuesta de las reformas de la Ley de Tránsito y las Reformas al Reglamento de la Ley de Tránsito, respecto a los requisitos básicos de seguridad que deben cumplir los vehículos importados para tranquilidad del comprador y de su familia al momento que el vehículo se ponga en circulación .

Registro Fiscal de Vehículos

Antes de abordar el tema del Registro Fiscal de Vehículos, es necesario recordar esencialmente algunos aspectos generales e importantes de la Superintendencia de Administración Tributaria, puesto que es la institución y el órgano administrativo principal del cual depende el registro fiscal de todos los vehículos sin excepción alguna que son importados y circulan en el territorio guatemalteco.

La Superintendencia de Administración Tributaria, en sus siglas SAT, es una entidad descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio guatemalteco. Sus objetivos, atribuciones y funciones se encuentran debidamente detallados en el Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, donde claramente en el artículo 3, se establecen sus facultades entre las cuales vale la pena mencionar las siguientes:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las musicalidades. Como parte de esta función, debe procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la reducción de la evasión, actuar de conformidad a la ley

contra los delitos tributarios y aduaneros y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes; b) Administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero; c) Establecer mecanismos de verificación del valor en aduana, origen de mercancías, cantidad y clasificación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios; d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo; e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas; f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras... h) Establecer y operar los procedimientos

y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (...)

Estas son algunas de las atribuciones asignadas a la Superintendencia de Administración Tributaria. Sin embargo, para efectos y propósito de esta investigación las que interesan son las contenidas en el inciso e), donde se establece que la Superintendencia de Administración Tributaria debe mantener y controlar los registros, incluyendo el registro fiscal de vehículos. Y la contenida en el inciso d) donde se establece que una de las facultades de la Superintendencia de Administración Tributaria es organizar, administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo; siendo uno de ellos el impuesto de circulación de vehículos; por lo que velar porque cada persona individual o jurídica con vehículos registrados a su nombre cumplan con el tributo correspondiente a la circulación es una de las responsabilidades directas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es tema de debate, que sea la Superintendencia de Administración Tributaria la entidad encargada de la inscripción, anotación y cancelación de los actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre los vehículos, ya que su Ley Orgánica no establece ésta como una de sus funciones. Sin embargo, en la práctica es esta entidad la encargada de darle

el debido y legal registro a los vehículos que circulan en el territorio nacional.

Breve análisis a la ley del Impuesto de Circulación de vehículos, terrestres marítimos y aéreos; la Ley de Tránsito y su respectivo reglamento

La circulación de vehículos en territorio nacional, sea terrestre, aéreo o marítimo, genera un impuesto que los propietarios deben cancelar. Los fondos recaudados se destinan a las municipalidades del país, todo esto estipulado en la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto No. 70-94.

El impuesto es determinado, y publicado anualmente por la Superintendencia de Administración Tributaria, están exentos del pago de este impuesto los vehículos utilizados por los Organismos del Estado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Universidad de San Carlos de Guatemala, los vehículos utilizados por entidades Diplomáticas, Bomberos Voluntarios y Municipales, Universidades y entidades descentralizadas que usan placas de la serie oficial Sigla O.

El impuesto de Circulación de Vehículos se paga una vez al año durante el período que comprende el uno de enero al treinta y uno de julio de cada año y su pago es único sin posibilidad de ser fraccionada. El pago que se realiza fuera de tiempo recibe una penalización del cien por ciento con posibilidad de ser rebajada a ruego del interesado. Es posible el pago del impuesto en cualquiera de los bancos del sistema, y es requisito estar solvente de multas de tránsito.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe garantizar la seguridad de las personas. Incluyendo por supuesto la circulación de personas y vehículos en la vía pública. Ante el crecimiento desmedido de vehículos que circulan en el territorio nacional, fue prioridad para el Estado de Guatemala modernizar las leyes concernientes al tránsito, por lo que en 1996 entró en vigencia el Decreto 132-96 la “Ley de Tránsito”. Este decreto, contemplaba en su artículo 48 que correspondía al Ejecutivo reglamentar dicha ley dentro de los sesenta días de su publicación, sin embargo, fue hasta 1998 que entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo número 273-98 “Reglamento de Tránsito”, en el cual se busca ordenar y regular el tránsito en todo el territorio nacional.

Definición del Registro Fiscal de Vehículos

El artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos establece:

Se crea el Registro Fiscal de Vehículos que estará a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, con el objeto de llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del Impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo. El Registro, proporcionará a la Dirección General de la Policía Nacional, la información necesaria para que ésta elabore su propio registro.

Es preciso señalar que en el artículo 24, del mismo cuerpo legal, se nota una aparente contradicción puesto que indica que el Registro Fiscal de Vehículos estará a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, siendo que en el artículo 22 de la citada ley establece que el Registro Fiscal de Vehículos estará a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, lo cual en la práctica no se aplica de tal forma. En virtud que la entidad encargada del control y registro de los vehículos es la Superintendencia de Administración Tributaria por conducto del Registro Fiscal de Vehículos como bien lo contempla el artículo 24; esta aparente contradicción deviene

de la fecha de emisión de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, ya que fue emitida en el año 1994, y posteriormente en el año 1998 se crea la Superintendencia de Administración Tributaria por medio del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, dando lugar a que en el año 1999, mediante el Decreto número 39-99 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 23 de noviembre de 1999, se aplicara una Reforma al referido artículo 24, delegando así la función de ejercer control del Registro Fiscal de Vehículos a la Superintendencia de Administración Tributaria. De dicho artículo 24 de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos se distingue que el Registro Fiscal hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos: 1. La póliza de importación, para los vehículos nuevos o usados a que se refiere el artículo 2 de esta ley, que sean internados al país. 2. El certificado de fabricación, para los vehículos producidos en la República. 3. El certificado de propiedad de vehículos que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución designada para el efecto, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Para el caso de los vehículos que ya estén en circulación, se tomarán como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad. 4. La factura, escritura pública o declaración jurada, que

acredite todas las características y el valor del vehículo, el lugar y la persona individual o jurídica de la cual se adquirió, cuando el mismo ya esté importado en el país y se carezca de otro medio para comprobar su propiedad.

El certificado de propiedad de vehículos deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos. Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable.

En el mismo artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos se establece que el certificado de propiedad de vehículos deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. El membrete de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución que expresamente se designe para este efecto, la denominación “Certificado de Propiedad de Vehículos”, la numeración correlativa y los otros datos de identificación y control que determine la Administración Tributaria. 2. La identificación legal completa y, si lo

tiene, el nombre comercial del primer propietario importador del vehículo.

3. Los datos de la importación y las características del vehículo importado.
4. El lugar y fecha de emisión del Certificado.
5. La firma de la autoridad responsable de la emisión del Certificado.
6. En el anverso, deberá contener los espacios y datos para registrar los endosos por transferencia de dominio del vehículo, con legalización de firmas por Notario. Para los vehículos que ya se encuentren en circulación, el certificado de propiedad de vehículos deberá emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, con base en la información que ya se encuentra en el Registro Fiscal de Vehículos o a la que considere requerir al propietario.

En el caso de deterioro o pérdida del certificado de propiedad de vehículos, el Registro Fiscal de Vehículos lo repondrá a solicitud únicamente del propietario del vehículo con firma legalizada por Notario, a la que se adjuntará el certificado que se deterioró o en caso de pérdida certificación de la denuncia interpuesta en la Policía Nacional Civil . El Registro pondrá razón de la reposición del certificado original.

Forma de creación del Registro Fiscal de vehículos

Este registro fue creado por el Decreto 39-99 del Congreso de la República, el cual lo regula en el Artículo cuarto:

Se reforma el Artículo 24 del Decreto número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos: 1. La póliza de importación, para los vehículos nuevo o usados a que se refiere el artículo 2 de esta ley, que sean internados al país. 2. El certificado de fabricación, para los vehículos producidos en la República. 3. El certificado de propiedad de vehículos, que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución designada para el efecto, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Para el caso de los vehículos que ya estén circulando, se tomará como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad. 4. La factura, escritura pública o declaración jurada, que acredite todas las características y el valor del vehículo, el lugar y la persona individual o jurídica de la cual se adquirió, cuando el mismo ya esté importado en el país y se carezca de otro medio para comprobar su propiedad.

Por lo que se deduce que el certificado de propiedad es emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria con el objeto de servir como comprobante del tracto sucesivo de compra venta de vehículos y así efectuar la respectiva inscripción en el Registro Fiscal de Vehículo a efecto de determinar quién es el sujeto pasivo del tributo a cargo de cumplir con la obligación tributaria del pago del impuesto sobre circulación de vehículos de manera anual del vehículo del cual es el titular.

Funciones y atribuciones del Registro Fiscal de vehículos

El artículo 23 del Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, establece, que: El Registro Fiscal de Vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley.
2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.
3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.
4. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, creará y

apoyará el Registro Fiscal de Vehículos, en cada una de las cabeceras departamentales. Pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias. 5. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto.

Clasificación de vehículos que se encuentran sujetos a inscripción obligatoria en el Registro Fiscal de vehículos

El artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos establece que, para los efectos de la aplicación del impuesto sobre circulación de vehículos, esos se clasifican en las siguientes categorías: Terrestres, marítimos, aéreos. El mismo cuerpo legal detalla qué vehículos comprende cada una de las categorías, el artículo 3 establece la clasificación de los vehículos terrestres, el artículo 4 la clasificación de los vehículos marítimos, y el artículo 5 la clasificación de los vehículos aéreos.

Vehículos terrestres: Los vehículos terrestres se clasifican en los siguientes tipos de uso particular, de alquiler, comerciales, de transporte urbano de personas, de transporte extraurbano de personas y/o carga, para

uso agrícola para uso industrial, para uso de construcción, motocicletas, bicicletas, remolques de uso recreativo sin motor, semirremolque para el transporte sin motor, remolques para el transporte sin motor.

Vehículos marítimos: Los vehículos marítimos en su totalidad se clasifican en los siguientes tipos lanchas o botes recreativos y de pesca deportiva, veleros, lanchas o botes de pesca artesanal con motor, motos de agua y/o Jet Sky, casas flotantes con y sin motor, barcos de pesca industrial, otros vehículos marítimos motorizados de carácter deportivo o industrial , no incluidos en los incisos anteriores.

Vehículos aéreos: Los vehículos aéreos se clasifican en los siguientes tipos aviones o avionetas monomotores de uso particular, aviones o avionetas bimotores de uso particular, helicópteros de uso particular, aviones o avionetas monomotores de uso comercial, aviones o avionetas bimotores de uso comercial, helicópteros de uso comercial, aviones de turbina de uso particular, aviones de turbina de uso comercial, otros vehículos aéreos no incluidos en los incisos anteriores.

Importación de vehículos usados al territorio guatemalteco

En el contexto económico y social de Guatemala, es evidente que a diario circula una gran cantidad de vehículos los cuales en su mayoría son de índole importada derivado de la accesibilidad en cuanto a costos y beneficios para los usuarios de dichos bienes muebles. Por tal razón, a continuación, se detallan aspectos legales relevantes que otorgan legitimidad en cuanto a la comercialización de vehículos importados y su impacto estadístico en el país.

Legislación aplicable en la importación de vehículos usados

Como punto inicial de la legislación aplicable a la importación de vehículos, dicha actividad encuentra sustento en lo estipulado en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Mediante dicho precepto se permite llevar a cabo la actividad comercial de la importación de vehículos pues no existe legislación que prohíba o impida la realización de esta. Siendo el caso que se trata de una actividad económica-comercial da lugar a un hecho generador lo que significa que

está afecto a la tributación determinada en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que se citan los artículos que se refieren a la importación de mercaderías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos. En ese orden de ideas, el artículo 3 de la mencionada ley en su parte conducente señala:

El impuesto es generado por:1) La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos.2) La prestación de servicios en el territorio nacional.3) Las importaciones. 4) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.5) Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso. (...)

Como bien se aprecia , toda mercadería que ingrese al país procedente de otras naciones sin excepción incluyendo todo tipo de vehículo usado o nuevo está sujeta a la tributación correspondiente. De acuerdo con lo indicado en el citado artículo, se infiere que la actividad comercializadora de mercaderías entre países encuadra en la denominación de - importaciones- para los efectos de tributación.

El artículo 4 de la ley del Impuesto al Valor Agregado determina la fecha en que debe efectuarse el pago de los impuestos correspondientes al hecho generador, siendo el caso específico para las importaciones de la siguiente manera: en la fecha en que se efectúe el pago de los derechos respectivos,

conforme recibo legalmente extendido. Las aduanas no autorizarán el retiro de los bienes del recinto aduanero sin que previamente estén debidamente cancelados los correspondientes impuestos.

Derivado de lo expuesto, es preciso señalar la forma en que se efectúa dicho pago, siendo mediante la Declaración Única Aduanera DUA-GT, de conformidad con el Acuerdo de Superintendente No. 1018-2005 de fecha 22 de julio de 2005, por medio del cual se formaliza la utilización de la DUA-GT, que tiene como objeto: Uniformar la presentación de la declaración de mercancías, ser un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros, estandarizar el uso del sistema de codificación y racionalizar la exigencia de información a los operadores de comercio exterior.

Además del pago del Impuesto al Valor Agregado, los vehículos importados están afectos al Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Terrestres (IPRIMA); el cual se determina, para el caso de los vehículos importados, usando el monto de la factura original emitida por el vendedor extranjero y adjunto a ello, el título o certificado de propiedad original de este. Es importante mencionar que, una vez recibida esta información, se paga el impuesto según se establece en una tabla de valores, la cual debe de ser actualizada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) todos los años. Lo anterior, según lo

establecido en los artículos 108 al 117 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y que se explican a continuación:

En el artículo 108 de la Ley de Actualización Tributaria, se da origen al Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, sean estos ensamblados o producidos en el extranjero o en territorio nacional. Este nuevo impuesto se determina al momento de realizar la primera matrícula, es decir, la primera inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos, de los vehículos automotores terrestres, con las características del vehículo y los datos del propietario de este. En este precepto se otorga la característica de vehículos usados a todos aquellos que son modelos anteriores al año en curso, los cuales en su mayoría son importados; ya que los vehículos nuevos son aquellos que son fabricados en el año en curso o un año anterior al año en curso.

El artículo 109 de la Ley de Actualización Tributaria, impone que el impuesto en la importación de mercaderías se genera con la primera inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos, de los vehículos automotores terrestres nacionalizados, ensamblados o producidos en Guatemala. En relación con quién es el sujeto pasivo en la tributación en la importación de vehículos, la aludida ley en el artículo 110, establece que es “toda persona individual o jurídica, entre o patrimonio que solicite

la inscripción a su nombre, de un vehículo automotor terrestre ante el Registro Fiscal de Vehículos”.

Como en toda relación jurídico-tributaria el sujeto pasivo se encuentra sujeto a ciertas obligaciones que para el caso de importación de vehículos son las siguientes: 1. Pagar el Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres por los medios que ponga a disposición la Administración Tributaria. 2. Suministrar y documentar los datos y características del vehículo automotor terrestre del cual solicita su inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos. 3. Realizar su inscripción ante el Registro Fiscal de Vehículos dentro del plazo legal, en su calidad de propietario. Lo anterior de conformidad con el artículo 111 de Ley de Actualización Tributaria.

En relación a la determinación de la base imponible del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, el artículo 113 de la Ley de Actualización Tributaria señala que será el valor consignado en la factura original, emitida por el vendedor del vehículo en el exterior, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos legalmente en el país de su emisión y que la autenticidad de dicha factura pueda ser verificada por la Administración Tributaria, además de presentar el título de propiedad del vehículo expedido por la autoridad competente del país de donde se exporta el mismo y documentar

el pago del valor facturado, por los medios puestos a disposición por el sistema bancario tanto nacional como internacional. En el caso de no cumplir con lo requerido en el párrafo anterior, la base imponible del impuesto será el valor del vehículo que figure en la tabla de valores imponibles que anualmente debe elaborar la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual deberá aprobar el Directorio de esa Superintendencia y publicar en el diario oficial y en la página de internet de la Administración Tributaria, en el mes de noviembre de cada año.

Complementariamente con el contenido en el artículo 113 antes citado, es preciso indicar la forma en que se determinará el Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, siendo de la siguiente: multiplicando la base imponible -valor del vehículo según factura- por el tipo impositivo correspondiente al tipo del vehículo de que se trate. En el caso de los vehículos fabricados o ensamblados en el país, el contribuyente deberá presentar al Registro Fiscal de Vehículos, la certificación de fabricación o de ensamblaje y la factura por la compra del vehículo; según lo determina el artículo 115 de la Ley de Actualización Tributaria.

Por su parte el artículo 116 de la Ley de Actualización Tributaria desarrolla la liquidación y pago del impuesto para lo que el sujeto pasivo deberá presentar la documentación requerida para la inscripción del

vehículo ante el Registro Fiscal de Vehículos en los tres (3) días siguientes. La Administración Tributaria procederá a verificar la autenticidad de los documentos presentados por el sujeto pasivo, en un plazo máximo de diez (10) días, y determinará el impuesto a pagar y lo hará del conocimiento del sujeto pasivo, quien deberá pagarlo por los medios que la Administración Tributaria ponga a su disposición en un plazo máximo de diez (10) días. Cumplido con el pago del impuesto conforme la determinación de la Administración Tributaria, ésta lo inscribirá y le hará entrega al sujeto pasivo de los distintivos de identificación del vehículo -placas de circulación, tarjeta de circulación y certificado de propiedad-.

En concordancia a lo expuesto, como parte de la legislación aplicable a la importación de vehículos, se halla la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 24 que en su parte conducente indica lo relativo a los datos que deben constar sobre los vehículos importados:

El Registro Fiscal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes

documentos:1. La póliza de importación, para los vehículos nuevos o usados a que se refiere el artículo 2 de esta ley, que sean internados al país. (...)

Es preciso señalar que la póliza de importación se refiere al expediente o documento mediante el cual se le otorga legalidad al ingreso de mercaderías al país. Juntamente con lo preceptuado en la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, existe el Reglamento respectivo mediante el Acuerdo Gubernativo número 134-2014 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, el cual desarrolla el contenido de la referida Ley.

Aunado a los preceptos específicos indicados, dentro del marco legal relacionada con la importación de todo tipo de bienes se encuentra el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), que de manera general establece la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano para la importación de mercaderías.

Requisitos para la importación de vehículos usados al territorio guatemalteco

El artículo 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos contempla las formalidades para efectuar la primera inscripción de los Vehículos, por lo que se infiere que dicha disposición incluye la inscripción de los vehículos importados pues al ingresar al país se opera la primera inscripción. Para lo cual, de acuerdo con el artículo citado se debe cumplir con la documentación siguiente:

1. Formulario de inscripción, que el Registro proporcionará por el medio que considere oportuno. El formulario tendrá la calidad de declaración jurada.
2. Original del documento de identificación del propietario, el personal del Registro deberá confrontarlo con la información que se encuentre grabada en el sistema.
3. Cuando la solicitud es realizada por medio de representante legal o persona autorizada, original del documento donde conste la representación legal o documento equivalente y el original del documento de identificación del representante o persona autorizada, el personal del Registro deberá confrontar con la información que se encuentre grabada en el sistema.
4. Segundo ejemplar y fotocopia de la Declaración Única Aduanera -DUA-.
5. Fotocopia del título de propiedad expedido por la autoridad competente del país de donde

se importa el vehículo o el documento recibido en Aduanas en sustitución de este. 6. Original de la factura del importador, para el caso de vehículos nuevos. 7. Boleto de ornato, en el caso de persona individual. 8. Pagar el Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Terrestres. 9. En todos los casos el interesado deberá pagar el costo de los distintivos.

Lo aludido en el artículo que precede son requerimientos específicos relacionados a la documentación aduanera y tributaria que se necesita durante el proceso de importación de un vehículo; en ese orden de ideas, también se considera oportuno mencionar que las personas individuales o jurídicas deben estar debidamente inscritos como comerciantes según las leyes mercantiles vigentes puesto que la importación de vehículos se trata de una actividad comercial de la cual surgen derechos y obligaciones tributarias. Por lo que se hace indispensable que los importadores estén debidamente inscritos ante el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria para así legitimar sus actividades comerciales en relación con los ingresos económicos -ganancias- percibidas. Ello con fundamento en los artículos 1 al 10 del Código de Comercio de Guatemala, decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el proceso de importación de vehículos

De las instituciones gubernamentales que intervienen en el proceso de importación de un vehículo se encuentran primordialmente: El Sistema Aduanero de Guatemala: De conformidad con el Acuerdo del Directorio de la SAT número 7-2007 le corresponde a la Intendencia de Aduanas, ser la responsable de tener el control de las Aduanas de Guatemala, y de conformidad con el Acuerdo número 5-99 de fecha 9 de febrero de 1999, emitido por el Superintendente de Administración Tributaria (SAT), asume las funciones, atribuciones y competencias del órgano administrativo; anteriormente llamado Dirección General de Aduanas y sus dependencias, empezó labores el 21 de febrero del año 1999.

Todo lo anterior avalado por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la SAT, que en su parte conducente indica:

La intendencia de Aduanas es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como, de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-: la funcionalidad de esta entidad se fundamenta en su propia Ley Orgánica, Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que según lo preceptuado en el artículo 1 de dicho cuerpo legal la SAT se instituye como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Siendo el caso que la Superintendencia de Administración Tributaria es la entidad estatal y principal con más intervención durante el proceso de importación de vehículos, resulta propicio indicar algunos de los objetivos y funciones que rigen su actuar; el artículo 3 literal a, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en su parte conducente señala que le corresponde:

Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. Como parte de esta

función, debe procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la reducción de la evasión, actuar de conformidad a la ley contra los delitos tributarios y aduaneros y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes.

Destaca de esta funcionalidad, lo referente a los tributos que gravan el comercio exterior, ya que esto se refiere a las bases imponibles correspondientes a mercancías provenientes de otros países, y en el caso del presente trabajo de graduación, los vehículos importados. Como se ha expuesto en párrafos anteriores la actividad comercial de importación de vehículos se halla gravada con dos impuestos específicos como lo son el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, mismos que ya han sido explicados.

Se enfatiza también la función de la Superintendencia de Administración Tributaria de administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala; dentro del contexto de la importación de vehículos a territorio guatemalteco es imprescindible que se cuente con la regencia respectiva de las Aduanas del país puesto que constituyen el medio por el cual se reciben todas las mercaderías procedentes del exterior y en tanto se mantenga una eficiente dirección y

control de las aduanas, se logra una mejor comercialización de los productos externos sujetándolos al respectivo control y tributación por parte de la Administración Tributaria.

Correlativamente con el punto anterior, siendo que la Superintendencia de Administración Tributaria dirige el control del Sistema Aduanero es la encargada pues, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, literal c, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria: De establecer mecanismos de verificación del valor en aduana, origen de mercancías, cantidad y clasificación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. En el caso de los vehículos importados, dicha valoración se realiza, de acuerdo con lo contenido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos -citado anteriormente-, por medio de la fotocopia del título de propiedad expedido por la autoridad competente del país de donde se importa el vehículo o el documento recibido en Aduanas en sustitución de este; o bien la facturación original extendida por el importador. Estos son aspectos relevantes y de relación intrínseca con el presente trabajo de graduación, puesto que el sistema aduanero se puede considerar como la plataforma de recepción de todo tipo de mercadería procedente del extranjero como es el caso de los vehículos provenientes de otros países.

Asimismo, en el argumento del artículo 3, literal o, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, a la entidad, Superintendencia de Administración Tributaria, le atañe lo concerniente a planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria; esto significa que debe contextualizar la recaudación de los tributos correspondientes a impuestos determinados y creados por el Congreso de la República. En relación con el presente trabajo de graduación, este objetivo se sujeta a la creación del Registro Fiscal de Vehículos para así llevar un control específico de la actividad comercializadora de importación, inscripción y compraventa de todo tipo de vehículos.

Como se ha desarrollado en la temática se distingue que existen leyes tributarias que han sufrido reformas como el caso de promover la Ley de Actualización Tributaria que dio origen a nuevos impuestos específicos que gravan la importación de vehículos, específicamente, el Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, así como la modernización del sistema electrónico de los distintivos para la identificación de los vehículos. Estas iniciativas han tenido soporte en la funcionalidad de la Administración Tributaria de proponer al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas,

las estrategias o medidas legales apropiadas para la ampliación de la base tributaria.

Para el cumplimiento de dichas funciones la Superintendencia de Administración Tributaria, cuenta con unidades específicas de inspección, investigación y verificación para efectos tributarios y con la finalidad de combatir el contrabando, la defraudación aduanera, la evasión y la defraudación tributaria, para lo cual inspecciona con el auxilio de las autoridades competentes de seguridad; entre otros, contenedores, camiones y otros medios de transporte terrestre, acuático o aéreo dentro del territorio nacional. Tal y como lo expone el epílogo del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

En cuanto a las instituciones No Gubernamentales involucradas en el proceso de importación de vehículos destacan principalmente las empresas como Embarcaderos o Navieras que brindan el transporte marítimo de mercaderías. Como ejemplo de dichas empresas se mencionan las siguientes: *North Atlantic International Ocean Carrier*, *Transoceanic Express Services* y *Port to Port International*. A su vez, como sujetos principales en la intermediación de importación de vehículos, se encuentran aquellas sociedades mercantiles que se dedican o tiene como fin social dicha actividad comercial.

La logística que se lleva a cabo para el transporte de vehículos vía marítima es la siguiente, como lo explican las entidades navieras encargadas del transporte de vehículos vía marítima:

Si el vehículo es comprado en una subasta, el cliente envía la solicitud de recogida de este al Departamento de grúas de la naviera, indicando número de lote, descripción del vehículo (marca, modelo, año), subasta y número del comprador. Recibido dicho documento, la empresa se encarga de crear las órdenes de recogida y se envía la lista de los vehículos a recolectar al piloto de grúa asignado, de acuerdo con la ubicación donde se encuentre la subasta, para posteriormente entregar los vehículos recogidos y los títulos de estos, en las respectivas oficinas.

Al ingresar el vehículo al predio de los embarcaderos, los empleados realizan la inspección y toma de fotos para verificar el estado del vehículo al momento de recibirlo en las instalaciones, posteriormente estos vehículos, pasan a una lista de pendientes para ser autorizados en el país destino, en donde el personal representante de la naviera se comunica con el cliente para que autorice el embarque del vehículo. (International Ocean Carrier, 5 de abril de 2020, recuperado de: <http://www.gruponorthatlantic.com/home/>).

Una vez autorizado el envío por parte del cliente, se realiza el proceso de Aduana. Ya con el título del vehículo aprobado por Aduana, pasa a una lista de autorizados, para ser cargados en contenedores que van con sus respectivos sellos, y transportados a las navieras, donde finalmente son embarcados hacia el país destino en el cual llegaran a un deposito gubernativo en el cual serán desembarcados.

Situación actual y estadística de importación

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) tiene a su cargo la estadística del parque vehicular y para el presente año registra un crecimiento exponencial de la cantidad de vehículos autorizados para circular, como se demuestra en el Análisis Estadístico del Parque Vehicular correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2020 y del cual el ponente del presente trabajo de graduación resalta lo siguiente: “De dicho parque vehicular destaca que los vehículos importados también han incrementado, lo que evidencia la preferencia de la población guatemalteca en adquirir un vehículo usado importado de los Estados Unidos de América puesto que normalmente estos se consiguen a precio accesible”. (Superintendencia de Administración Tributaria, 4 de abril de 2020, recuperado de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/parque-vehicular/>).

Por lo que se infiere que el incremento del parque vehicular trae consigo la evidente carencia en la infraestructura vial a nivel nacional y específicamente en la metrópoli donde actualmente circulan más de un millón de vehículos al día, lo cual genera caos vial y tránsito lento. Asimismo, la creciente circulación de vehículos demuestra que las instituciones gubernamentales encargadas de regular el tránsito cuentan con un plan de ordenamiento territorial y desarrollo que ofrezcan alternativas.

De acuerdo con propuestas de analistas y autoridades, les apuestan a sistemas de transporte público eficientes o infraestructura vial acorde a las necesidades de la población, sin embargo, esto parece ser una utopía por la falta total o el poco desarrollo aún de esos proyectos, mientras la mayoría de la población continúa por comodidad y seguridad, comprando vehículos importados ofrecidos a precios accesible y los cuales les permiten trasladarse a sus destinos a tiempo.

A manera de ejemplo se muestra la estadística sobre la importación de vehículos en el año 2017; según Muñoz se puede notar el auge relacionado a la importación de vehículos usados, que cuadriplica la cantidad de vehículos nuevos. Para ese entonces “la Superintendencia de Administración Tributaria registraba un total de 3.5 millones de unidades del parque vehicular, de los cuales el 1.3 millones son del modelo 2009 en

adelante, mientras el resto son del 2008 hasta 1986 e incluso menor”. (Muñoz, G. 4 de abril de 2020, recuperado de <https://elperiodico.com.gt/inversion/2018/03/19/gremial-considera-regular-la-importacion-de-autos-usados/>). En contraposición a esa estadística, el reconocido telediario evidencia;

Un incremento del 8.06 por ciento registró la cantidad de vehículos activos en el país, en el año 2019; ello de acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la cual registra 286 mil 115 automotores más que en 2018. Para aquel entonces había 3 millones 471 810 vehículos y en el año 2019 3 millones 757 mil 925. (TN23, 5 de abril de 2020, recuperado de: <https://www.tn23.tv/2019/08/05/aumenta-el-parque-vehicular-en-guatemala/>).

Tales cifras se obtuvieron al analizar el comportamiento de la recaudación del Impuesto Sobre la Circulación de Vehículos durante los últimos tres años, según se dio a conocer; y en virtud que el presente año fiscal, en cuanto a la recaudación del impuesto sobre circulación de vehículos aún no finaliza, no es posible adherir la comparativa del mismo. Es decir que, en los últimos tres años el incremento es de 320 mil 207 unidades, esto como deducción propia y como se evidencia en la tabla comparativa publicada en la página citada anteriormente.

Se menciona tales comparativas las cuales son importantes para contextualizar de una manera real y concreta el creciente parque vehicular de manera anual que deviene de la activa y masiva actividad comercializadora de importación de todo tipo de vehículos al territorio nacional como consecuencia de la accesibilidad en cuanto a costos y beneficios para los usuarios de dichos bienes muebles.

Tránsito vehicular y su regulación legal en el Estado de Guatemala

Antes de prestar atención a todos los órganos administrativos en materia de tránsito, y su regulación, es importante observar los antecedentes históricos que son muy importantes y esenciales para recabar cierta información que permita entender de mejor manera la realidad nacional que se tiene hoy en día en aspectos de vehículos, circulación y órganos competentes para su autorización.

Antecedentes de la regulación del tránsito en Guatemala

La hemeroteca del periódico Prensa Libre registra un importante recuento de los antecedentes de la regulación del tránsito en Guatemala (Prensa Libre, 8 de abril de 2020, recuperado de: <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/el-primer-automovil-en-las-calles-de-guatemala/>). Señala que el 12 de agosto de 1909, debido al

incremento de automóviles en las calles y para evitar que las bocinas de los autos asustaran a los caballos, las autoridades de gobierno redactaron el primer Reglamento de Tránsito de Guatemala. Entre sus principales normas resaltan: a) Para poder circular un carro debían obtener una licencia en la Jefatura Política; b) La velocidad impuesta a los automóviles no debía exceder en ningún caso los 40 kilómetros por hora en las calzadas, ni podía exceder 10 kilómetros en las calles y lugares de mayor tráfico; c) La velocidad debía acortarse donde hubiera afluencia de carruajes y tranvías; d) Para cruzar la calle debían anunciarse por medio de trompetas o timbres, lo mismo donde había aglomeración de gente; e) Los conductores de automóvil debían detenerse o moderar su marcha si observaban animales de tiro o silla que se asustaban por su proximidad.

El mismo rotativo señala que posterior a ese ordenamiento jurídico surgieron otros, en 1927 se creó el Reglamento de Tránsito de la Policía Nacional; en 1952 tomó vigencia el reglamento con nombre Tránsito Penal y Reglamento de Tránsito; en 1972 entró en vigencia el Decreto-Ley 66-72 del Congreso de la República con el nombre Ley de Tránsito, hasta antes de la actual Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Órganos administrativos competentes en materia de tránsito

El artículo 4 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República, establece que la competencia del ejercicio de la autoridad de tránsito le corresponde al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional. Dicho cuerpo legal establece en su artículo 5 que tiene las siguientes facultades: a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional; b) Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley; c) Organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito; d) Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir; e) Organizar, llevar y actualizar el registro de conductores; f) Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos; g) Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos; h) Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley y disponer de ellos conforme a la misma; j) Aplicar las sanciones previstas en esta ley; j) Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional de educación vial; y k) Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.

Otro órgano administrativo encargado del tránsito en Guatemala es la Dirección General de la Policía Nacional Civil: Santos escribe que La Policía Nacional Civil (PNC) surge después de los Acuerdos de Paz de 1996, como respuesta al fortalecimiento del poder civil, y a la protección de los bienes y derechos de los ciudadanos guatemaltecos. (Policía Nacional Civil, 9 de abril de 2020, recuperado de: <http://transito.gob.gt/historia/>).

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, señala que el fin de la Policía Nacional Civil es garantizar la seguridad pública. El artículo 1 establece: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”. El mencionado cuerpo legal en su artículo 2 establece que “su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina”, además de indicar que “ejerce sus funciones las veinticuatro horas del día en todo el territorio nacional”.

Otro órgano administrativo encargado del tránsito es el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. Santos indica que históricamente ejecutó sus funciones como ente rector de la coordinación y regulación del tránsito en todo el territorio nacional, como un departamento de la antigua Dirección General de la Policía Nacional, dentro de la cual operaba la

Policía Nacional de Tránsito. (Policía Nacional Civil, 9 de abril de 2020, recuperado de: <http://transito.gob.gt/historia/>).

Posteriormente se emite el Decreto número 132-96 del Congreso de la República, que crea la Ley de Tránsito que especifica en el artículo 4, que compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, y por ende, le asigna las funciones establecidas en el artículo 5; y el Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de la Ley de Tránsito, emitido el 22 de mayo de 1998.

El Departamento de Tránsito, en la actualidad es una institución que depende estructuralmente de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, específicamente del Director General, quien a su vez se encuentra bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministerio de Gobernación, quien lo nombra, de acuerdo con lo establecido estrictamente en el artículo 3 del anteriormente mencionado cuerpo legal.

La Policía Municipal de Tránsito (PMT) tiene el deber de dirigir y ejecutar los mecanismos de control y administración del tránsito de acuerdo con lo que se establece en la Ley y el Reglamento de la Ley de Tránsito. El sitio oficial de la Municipalidad de Guatemala, registra que la Policía Municipal de Tránsito (PMT) es una institución eminentemente de

carácter civil, regida por los principios de jerarquía y subordinación, la cual desempeña sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes relacionadas con la seguridad pública; todo esto a través de las unidades que lo conforman, ejerciendo dirección control en lo que respecta a la circulación de toda clase de vehículos. Así mismo, tiene como visión lograr que el municipio sobre el cual ejerce autoridad se tenga un tránsito vehicular y peatonal ordenado, mediante la labor profesional, la comprensión y educación vial de cada uno de los habitantes. Algunas de sus funciones básicas son las siguientes:

- a) Supervisar y regular el tránsito en la ciudad.
- b) Montaje de operativos varios (alcoholímetros, carreras clandestinas, transporte pesado, etc.
- c) Operativos de control de buses y taxis.
- d) Apoyo a eventos socioculturales, recreativos y deportivos.
- e) Ejecución de planes operativos y órdenes de servicio.
- f) Apoyo a infraestructura, señalización y cambios de vía.
- G) Prevención de accidentes y orientación a los conductores; en los cambios efectuados por la comuna. (Municipalidad de Guatemala, 9 de abril de 2020, recuperado de: <http://www.muniguate.com/emetra/noticias/historia/>).

Otro órgano administrativo competente en materia de tránsito es la Entidad Metropolitana de Transporte y Tránsito (EMETRA). Conforme al Acuerdo gubernativo 67-98 emitido el 11 de febrero de 1998, durante el gobierno de Álvaro Arzú y el Ministro de Gobernación Rodolfo Mendoza, otorga la competencia a la administración del tránsito de vehículos a la Municipalidad de Guatemala, únicamente dentro de su jurisdicción, este trasado fue convalidado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala el 23 de febrero de 1998.

El nombrado acuerdo gubernativo en el artículo 5 claramente establece: “La Policía Nacional Civil, en cuanto al Municipio de Guatemala, se limitará a prestar auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito, exclusivamente en aquellos casos de delitos relacionados con el Tránsito”.

Basados en esa facultad otorgada, en el año de 1999 el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala creó la Empresa Metropolitana de Transporte y Tránsito (EMETRA) del municipio de Guatemala dándole competencia dentro de los límites de la ciudad.

Delegación de la competencia y el ejercicio de la administración del tránsito hacia las municipalidades

El artículo 8 de la Ley de Tránsito establece:

El Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en este artículo.

Los extremos mencionados en el citado artículo se encuentran en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito, el cual establece lo siguiente:

El Ministerio de Gobernación podrá trasladar la administración de la competencia de tránsito, a las municipalidades que así lo soliciten, observando los requisitos siguientes: 1) Solicitud escrita del Alcalde Municipal. 2) Documento que compruebe la creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. 3) Documento que compruebe la creación de la Policía Municipal de Tránsito. 4) Documentos fehacientes que comprueben que la municipalidad solicitante cuente con recursos necesarios, proyectos, planes, o programas de tránsito; y obras de infraestructura vial ejecutadas o en proceso de ejecución.

Cuando dos o más municipalidades tomen la decisión de asumir la administración de tránsito conjuntamente, la solicitud será firmada por los alcaldes interesados. En este caso la documentación correspondiente podrá unificarse y presentarse a nombre de las municipalidades interesadas.

El Ministerio de Gobernación resolverá en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, previo dictamen favorable del Departamento de Tránsito. Si la resolución ministerial es favorable, el Ministro de Gobernación dispondrá la redacción del Acuerdo Gubernativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, del Presidente de la República de Guatemala.

Entonces, para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una municipalidad, es necesario que ésta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesario para desempeñar dicha función. Así mismo, se responsabiliza por su ejercicio y mantenimiento, de la misma manera debe establecer los reglamentos necesarios para el efecto y debe crear un departamento específico de policía municipal de tránsito en el municipio. Uno de los requisitos para que el Ministerio de Gobernación traslade la administración de la competencia de tránsito a las municipalidades que lo soliciten, es la

creación del Juzgado de Asuntos municipales de Tránsito, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito, inciso 2.

La a creación del Juzgado de asuntos municipales se encuentra regulado en el artículo 161 del Código Municipal, que establece: “Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes”.

La jurisdicción de estos juzgados se encuentra regulado en el artículo 162 del mismo cuerpo legal que establece:

El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, los juzgados de asuntos municipales ejercen autoridad únicamente en el municipio en donde se constituyen, con apego estricto a la Constitución y demás leyes.

Las fallas mecánicas como una de las principales causas de los accidentes de tránsito

La Organización Panamericana de Salud, en el informe que traslada de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que las muertes por accidentes de tránsito continúan aumentando, con un promedio anual de 1,35 millones de muertes. “El informe de la OMS sobre el estado mundial de la seguridad vial 2018 destaca que las lesiones causadas por el tránsito son ahora la principal causa de muerte de niños y jóvenes de 5 a 29 años”. (Organización Parlamentaria de la Salud, 9 de abril de 2020, recuperado de: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14857:new-who-report-highlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-world-s-roads&Itemid=1926&lang=es).

En Guatemala Ola destaca que

Por detrás de los incidentes que involucran armas de fuego, los accidentes de tránsito son la segunda causa de muerte en el país, según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif). En el año 2018, en las calles y carreteras del país ocurrieron diariamente alrededor de 17 accidentes de tránsito por día, que dejaron víctimas mortales. El año cerró con 2 mil 644 decesos relacionados con

traumatismo por percances viales, lo que equivale a siete fallecimientos por día.

En el mismo rotativo, Ola informa que el Inacif reportó que cada tres horas durante el 2018, en promedio, llevó a cabo una necropsia o autopsia relacionada con estos incidentes. La mayoría de los nombres que aparecen en la lista de víctimas corresponde a hombres, ocho de cada diez, para un total de 2 mil 206, mientras que 438 eran de mujeres.

En el total de fallecidos también aparecen niños y jóvenes, 232 eran menores de edad. Alrededor de 1 mil 260 muertos tenían entre 18 y 34 años. (Ola, 2020, 10 de abril de 2020, recuperado de: <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/accidentes-de-transito-son-la-segunda-causa-de-muerte-en-el-pais/>).

¿Qué factores podrían intervenir en los accidentes de tránsito? De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, las principales causas de los accidentes de tránsito son: “asfalto mojado, atropello, caída, choque, colisión, colisión contra animal, desperfectos mecánicos, excesos de pasaje, exceso de velocidad, incendio, pérdida de control y vuelco”. (Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, 10 de abril de 2020, recuperado de:

https://www.ine.gob.gt/estadisticasine/index.php/Accidentes_transito_d/accidentes_departamento).

De estas causas se podría hacer dos divisiones, aquellas que cuya responsabilidad directa es el conductor (excesos de pasaje, exceso de velocidad) producidas por su imprudencia; y aquellas donde la responsabilidad es indirecta, (asfalto mojado, atropello, caída, choque, colisión, colisión contra animal, desperfectos mecánicos, incendio, pérdida de control, vuelco), ya que si bien es cierto en algunas ocasiones de esas serán provocadas directamente por su imprudencia, también es cierto que en muchas su responsabilidad es indirecta que no depende necesariamente de él haberlas evitado.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística en el año 2017 ocurrieron 5879 accidentes de tránsito, 3802 de ellos se produjeron por caídas, choques, colisiones, vuelcos, y fallas mecánicas, lo que representa el 4.675 de la totalidad de accidentes de tránsito. (Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, 10 de abril de 2020, recuperado de: https://www.ine.gob.gt/estadisticasine/index.php/Accidentes_transito_d/accidentes_departamento). Ahora bien, ¿cuántos de los choques, colisiones, vuelcos o caídas se produjeron por desperfectos mecánicos? Es una pregunta más difícil de responder, sin

embargo, ante estos números, no puede obviarse que las fallas mecánicas son una de las principales causas de los accidentes de tránsito.

La creación de una ley y/o reformas a una ley existente respecto a los requisitos que deben cumplir los vehículos importados para seguridad del comprador

Existe una necesidad latente de contar con un cuerpo legal que establezca las normas jurídicas a las que deben sujetarse los importadores de vehículos al territorio nacional, puesto que, ingresan todo tipo de vehículos por las aduanas del país, sin embargo, no existen parámetros definidos de las condiciones mínimas que los vehículos deben tener, de modo que al momento de su ingreso al país permita su automática circulación sin necesidad de ser enviados a un taller mecánico para una reconstrucción parcial o total del tren delantero y/u otras partes del chasis.

Es importante resaltar, que las normas jurídicas son claras en las formalidades que se deben cumplir para ingresar un vehículo, y posteriormente tramitar los respectivos distintivos para su circulación, mostrando así, que el interés del Estado está dirigido a la captación de impuestos y no a la seguridad del guatemalteco o guatemalteca que adquiere un vehículo importado, ignorado así el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece “El

Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Esto representa un problema para el Estado de Guatemala, ya que se permite importar vehículos que no cumplen con los requisitos de seguridad que garanticen la integridad física del comprador y su familia o bien de quien conduzca dicho vehículo, por lo que se hace necesario regular los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores para su importación, venta y posterior circulación en el territorio nacional. Ahora bien, crear una ley para abordar los requisitos que deben cumplir los vehículos importados usados sería un asunto innecesario, puesto que existe una ley que regula lo relacionado a los vehículos y su tránsito siendo ésta la Ley de Tránsito y su respectivo reglamento.

Debe notarse que en los artículos 11 al 21 del Reglamento de la Ley de Tránsito se estipulan las condiciones que debe tener un vehículo para que éste pueda transitar en la vía pública, por lo que se establece el equipamiento básico que éstos deben tener para su correcto funcionamiento. El artículo 11 establece: “El equipamiento básico de los vehículos debe estar en óptimas condiciones de funcionamiento”. Debe entenderse por equipamiento básico los accesorios que buscan brindar seguridad al conductor, sus acompañantes, a los otros vehículos y por supuesto a los peatones.

Si se enfoca estrictamente en los vehículos, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Tránsito establece que el vehículo automotor que transite en la vía pública del territorio nacional deberá contar con el siguiente equipo y aditamentos: a) Bocina, b) Retrovisor interior y exterior, c) Parabrisas y limpiabrisas, d) Cinturones de seguridad en los asientos delanteros, e) Llanta de repuesto del tipo que pueda reemplazar a las principales, f) Herramientas necesarias para el cambio de llanta, g) Silenciador, h) Velocímetro, i) Luces: a. Una luz alta y baja a cada lado de la parte frontal. B. Una luz de posición a cada lado en las partes frontales y posteriores. c. Una luz de marcha atrás en la parte trasera. d. Cuatro luces direccionales, una en cada esquina del vehículo e. Dos luces de freno en la parte posterior, una de cada lado. f. Dispositivo para poder accionar luces de emergencia. g. Iluminación completa de la placa de circulación trasera; y j) Dos triángulos reflectivos para señales de emergencia.

Ahora bien, es necesario reconocer que los vehículos importados usados carecen de un gran porcentaje de los requisitos mencionados anteriormente, porque para el importador ingresar un vehículo desechado en otro país representa una ventaja económica puesto que las reparaciones mecánicas y de estética simulan un vehículo en perfecto estado, sin embargo, este no representa ninguna seguridad para el comprador. Por lo tanto, ante esta problemática del país, se hace necesario reformar el Decreto número 132-96 Ley de Tránsito y el Acuerdo Gubernativo 273-

98 Reglamento de la Ley de Tránsito, específicamente en los siguientes artículos, donde se agrega la propuesta de la reforma entre paréntesis:

Artículo 18 de la Ley de Tránsito: Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte, (importado nuevo o usado) terrestre o acuático que circule permanentemente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes: a) Contar con tarjeta y placa de circulación vigentes; o permiso vigente extendido por autoridad competente; b) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, (requisito que debe cumplirse en vehículos importados usados para que sea permitido su ingreso al país) y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos; c) Estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental, conforme las leyes y reglamentos de la materia; y d) Los vehículos usados por personas discapacitadas deberán estar debidamente adaptados y equipados para ser conducidos bajo estrictas condiciones de seguridad. Todo vehículo está sujeto a las verificaciones periódicas que fijen las autoridades de tránsito.

Artículo 11 del Reglamento de Tránsito. El equipamiento básico de los vehículos debe estar en óptimas condiciones de funcionamiento. (Este requisito debe ser cumplido en los vehículos nuevos y usados que son importados al país).

Artículo 12. Las bicicletas que transiten por las vías públicas del territorio nacional deberán estar equipadas cuando su uso así lo requiera: a) con una luz blanca delantera de una sola intensidad; y b) con reflejantes de color rojo en la parte posterior. (Estos requisitos deben cumplirse en las bicicletas importadas nueva y usadas para que sea permitido su ingreso al país).

Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Tránsito. La Motobicicleta y motocicleta que transite en las vías públicas del territorio nacional deberá contar con el siguiente equipo de alumbrado: a) Luz alta y baja adelante. b) Luz de posición atrás. c) Luces direccionales adelante y atrás. d) Luz de freno con su reflejante; y e) Silenciador. (Estos requisitos deben cumplirse en las motobicicletas y motocicletas importadas nuevas y usadas para que sea permitido su ingreso al país).

Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Tránsito. El vehículo automotor que transite en la vía pública del territorio nacional deberá contar con el siguiente equipo y aditamentos: a) Bocina, b) Retrovisor interior y

exterior, c) Parabrisas y limpiabrisas, d) Cinturones de seguridad en los asientos delanteros, e) Llanta de repuesto del tipo que pueda reemplazar a las principales, f) Herramientas necesarias para el cambio de llanta, g) Silenciador, h) Velocímetro, i) Luces: a. Una luz alta y baja a cada lado de la parte frontal. b. Una luz de posición a cada lado en las partes frontales y posteriores. c. Una luz de marca atrás en la parte trasera. d. Cuatro luces direccionales, una en cada esquina del vehículo. e. Dos luces de freno en la parte posterior, una cada lado. f. Dispositivo para poder accionar luces de emergencia. g. Iluminación completa de la placa de circulación trasera; y, j) dos triángulos reflectivos para señales de emergencia. (Estos requisitos deben cumplirse en todo vehículo automotor importado nuevo o usado para que sea permitido su ingreso al país).

Se exceptúa de la presente disposición, los vehículos automotores calificados de colección, que podrán circular con los aditamentos que posea, siempre que estén registrados en el Departamento de Tránsito.

Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Tránsito: Adicionalmente a lo preceptuado en el artículo anterior, los vehículos pesados deberán contar con el siguiente equipo y aditamentos: a) Cintas reflectivas en su parte lateral y posterior. b) Luces de gálibo o dimensionales en la parte frontal, lateral y posterior más altas del vehículo. c) Luces intermitentes ámbar en la parte frontal superior y rojas en la parte posterior superior de los

autobuses para el transporte escolar y colectivo; y d) Extinguidor de incendios en condiciones de uso. (Estos requisitos deben cumplirse en los vehículos pesados importados nuevos o usados para que sea permitido su ingreso al país).

Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Tránsito. El remolque que transite en vía pública del territorio nacional deberá contar con el siguiente equipo y aditamentos: a) Dispositivos reflejantes en sus partes laterales y posteriores. b) Luces: a. Dos luces de posición en los extremos de la parte trasera. b. Dos luces direccionales en las esquinas posteriores del vehículo. c. Dos luces de freno en los extremos de la parte trasera. d. Iluminación completa de la placa de circulación trasera; y e. Luces de gálibo o dimensiones al frente, a los lados y atrás, en los puntos más altos del vehículo, si éste excede los 2.5 metros sobre el nivel del piso. (Estos requisitos deben cumplirse en los remolques importados nuevos y usados para que sea permitido su ingreso al país).

Además de reformar los artículos mencionados, claramente son indispensables otros pasos administrativos, por ejemplo, el Ministerio de Finanzas, encargado del control aduanero, debe crear un departamento específico en las Aduanas del país, este departamento debe encargarse de la inspección de vehículos importados, y verificar si cuentan o no con los requisitos de seguridad que garanticen la integridad física del comprador

y su familia, además de contar en con el equipamiento básico de los vehículos para estar en óptimas condiciones de funcionamiento, y determinar dependiendo del resultado de esta inspección si ingresa o no al territorio nacional. Otra disposición importante sería el expertaje obligatorio de parte del Ministerio de Gobernación a todos los vehículos importados al país, y trasladar el informe respectivo de los vehículos que no cumplan con los requisitos de seguridad para que no le sean otorgados los distintivos de circulación de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Ahora bien, la propuesta específica de este proyecto es reformar la Ley de Tránsito y el Reglamento de la Ley de Tránsito, de tal modo que dicho cuerpo legal establezca las normas jurídicas a las que deben sujetarse todos los importadores de vehículos al territorio nacional. La propuesta directa es reformar el artículo 18 de la Ley de Tránsito y los artículos 12 al 16 del Reglamento de la Ley de Tránsito ya citados, específicamente en lo relacionado al equipamiento básico de los vehículos para estar en óptimas condiciones de funcionamiento, de modo que se verifique que los vehículos importados al país cuenten con los requisitos de seguridad que garanticen la integridad física del comprador y su familia. Puesto que claramente en muchos casos ocurre todo lo contrario, varios vehículos son importados sin ningún tipo de inspección porque no existen normas que

obliguen a los importadores a cerciorarse de las condiciones del vehículo que importan, ni a las autoridades que verifiquen el cumplimiento de tales normas para permitir o no el ingreso de los vehículos al territorio nacional.

Una vez reformados los artículos es necesario su estricta observancia para las dependencias correspondientes, tanto el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Gobernación y por supuesto la Superintendencia de Administración Tributaria, de modo que no se permita bajo ninguna circunstancia el ingreso al país los vehículos que no cumplan con lo estipulado en Ley, y por lo tanto, evitar que se otorguen los distintivos de circulación sin cerciorarse con anticipación que los vehículos identificados cumplen con los requisitos necesarios para circular en territorio nacional garantizando la seguridad del conductor y sus acompañantes. Se entiende claramente que esta propuesta no eliminará los accidentes de tránsito, sin embargo, puede representar un primer paso importante hacia la solución de la problemática en cuestión, contribuyendo para que el índice de incidentes relacionados al tránsito de vehículos reduzca considerablemente.

Conclusiones

Después de haber estudiado cada una de las Leyes relacionadas a los vehículos, su circulación y los órganos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la autorización de su ingreso y posterior entrega de distintivos, se analizó la creación de una ley que establezca requisitos de los vehículos importados al país, y de esta manera garantizar la seguridad e integridad física del consumidor final.

En la presente investigación se Argumentó la falta de una ley que establezca los requisitos de los vehículos que son importados al territorio nacional puesto que no existe dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, normas que establezcan los requisitos que deben cumplir los vehículos importados al territorio nacional. De acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, un gran porcentaje de los accidentes de tránsito involucra directa o indirectamente las fallas mecánicas del vehículo automotor, por lo que se comprueba que la falta de normas jurídicas respecto a la condición de vehículos importados arriesga la seguridad e integridad física del comprador, y que de existir se reduciría el porcentaje de los incidentes relacionados al tránsito de vehículos.

Ante la problemática y por medio de esta investigación se comprueba que es imprescindible reformar la Ley de Tránsito y el Reglamento de la Ley de Tránsito, en los que se implementen requisitos de equipamiento básico, los cuales deben ser cumplidos para estar en óptimas condiciones de circulación deben ser cumplidos también en los vehículos usados importados al territorio nacional, y los órganos competentes velen por la observancia de ellos, garantizando a toda persona su integridad física al momento de comprar un vehículo evitando un porcentaje alto de percances vehiculares.

Referencias

Agüero Alva, H. (s.f). *Historia del Automóvil*. Perú: Universidad Tecnológica del Perú.

García M., A. (1960). *Manual de Tránsito*. Guatemala: Editorial del Ejército.

Legislación nacional:

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Código Municipal*. Decreto número 12-2002. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Ley del impuesto al valor agregado*. Decreto número 27-92. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Ley del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimo y aéreos*. Decreto número 70-94. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Ley de Tránsito*. Decreto número 132-96. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley de la Policía Nacional Civil*. Decreto número 11-97. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1998). *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto número 1-98. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2012). *Ley de actualización tributaria*. Decreto número 10-2012. Guatemala, Guatemala.

Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. (2007). *Reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Acuerdo de Directorio número 007-2007.

Presidente de la República de Guatemala. (1998). *Reglamento de Tránsito*. Acuerdo Gubernativo número 273-98. Guatemala, Guatemala.

Presidente de la República de Guatemala. (2014). *Reglamento de la Ley del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos*. Acuerdo Gubernativo número 134-2014. Guatemala, Guatemala.

Artículos obtenidos de internet

Hemeroteca Prensa Libre. (8 de abril de 2020). *El primer automóvil en las calles de Guatemala.* Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/el-primer-automovil-en-las-calles-de-guatemala/>

Instituto Nacional de Estadística de Guatemala. (10 de abril de 2020). *Estadísticas de tránsito.* Recuperado de https://www.ine.gob.gt/estadisticasine/index.php/Accidentes_transito_d/accidentes_departamento

Municipalidad de Guatemala. (9 de abril de 2020). *Historia de la policía municipal de tránsito.* Recuperado de <http://www.muniguate.com/emetra/noticias/historia/>

Muñoz Palala, G. (4 de abril de 2020). *Gremial considera regular la importación de autos usados.* Recuperado de: <https://elperiodico.com.gt/inversion/2018/03/19/gremial-considera-regular-la-importacion-de-autos-usados/>

North Atlantic International Ocean Carrier. (5 de abril de 2020). Recuperado de <http://www.gruponorthatlantic.com/home/>.

Ola, A. L. (10 de abril de 2020). *Accidentes de tránsito son la segunda causa de muerte en el país*. Recuperado de <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/accidentes-de-transito-son-la-segunda-causa-de-muerte-en-el-pais/>

Organización Panamericana de Salud. (9 de abril de 2020). *Nuevo informe de la OMS destaca que los progresos han sido insuficientes en abordar la falta de seguridad en las vías de tránsito del mundo*. Recuperado de: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14857:new-who-report-highlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-world-s-roads&Itemid=1926&lang=es

Santos, P. (9 de abril de 2020). *Historia*. Recuperado de: <http://transito.gob.gt/historia/>

Superintendencia de Administración Tributaria. (4 de abril de 2020). *Análisis Estadístico del Parque Vehicular*. Recuperado de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/parque-vehicular/>

TN23 Noticias. (5 de abril de 2020). *Aumenta el parque vehicular en Guatemala*. Recuperado de: <https://www.tn23.tv/2019/08/05/aumenta-el-parque-vehicular-en-guatemala/>